

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## MODIFICACIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2010 DE MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

**Blanca Lozano Cutanda**

*Catedrática de Derecho Administrativo en la Universidad del País Vasco  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

### 1. Modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) Relativas a las situaciones concursales: (i) se excluyen de la prohibición de contratar con la Administración las empresas declaradas en concurso cuando en éste haya adquirido eficacia un convenio (art. 49.1.b); cuando se acuerde la resolución del contrato por concurso del contratista, la pérdida de la garantía sólo se acordará cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable (art. 208.5); se permite la cesión de los contratos sin necesidad de cumplir el requisito que establece el art. 209.2 (haber ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato o haber efectuado la explotación de un servicio público durante una quinta parte del plazo de duración) cuando el adjudicatario se encuentre en concurso.

- b) Para agilizar los procesos de contratación de las empresas de servicios energéticos con las Administraciones públicas: se introducen varias normas procedimentales aplicables en los dos años siguientes a la entrada en vigor del RD-Ley, como el reconocimiento de su carácter de contratación urgente a los efectos previstos en el art. 96 de la LCSP y el acortamiento de diversos plazos. El RD-Ley define las empresas de servicios energéticos que pueden beneficiarse de estas medidas como "una persona física o jurídica que pueda proporcionar servicios energéticos (...), en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto

grado de riesgo económico al hacerlo", entendiéndose como servicios energéticos las prestaciones de cualquier tipo (incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros) dirigidas a "optimizar la calidad y la reducción del los costes energéticos" (el contrato para la prestación del servicio energético "deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable").

### 2. Modificaciones de la Ley de Subvenciones relativas a determinadas situaciones concursales:

- (i) podrán ostentar la condición de beneficiario o entidad colaboradora quienes hayan sido declarados en concurso cuando en éste haya adquirido eficacia un convenio (art. 13.2.b); (ii) del mismo modo, se permite que se realicen pagos anticipados a beneficiarios declarados en concurso cuando en éste haya adquirido eficacia un convenio (art. 34.4)

### 3. Modificaciones de la Ley de Suelo:

- (i) se amplía, hasta el 31 de diciembre de 2011, la prórroga de la aplicación de los criterios de la Ley 6/1998 para la valoración de los terrenos de suelo urbanizable en el que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo y en los que no existan previsiones expresas sobre los plazos de ejecución (inicialmente prevista por la Disposición Transitoria 3ª del Texto Refundido de la Ley de Suelo hasta el 1 de julio de 2010). Con ello se pretende evitar, en la actual situación de crisis inmobiliaria, la depreciación de estos

terrenos resultante de la aplicación de las normas de valoración del Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece la valoración del suelo por su valor actual, sin tener en cuenta las plusvalías que sean consecuencia, en su caso, del plan o proyecto de obras aprobado; (ii) en los terrenos rurales sin expectativas urbanísticas, se habilita al Reglamento para introducir un coeficiente corrector a la referencia prevista con carácter general en la ley para la capitalización de la renta actual o potencial a efectos de su valoración, cuando ésta se aleje de forma significativa de los precios del mercado (Disposición Adicional 7ª).